



**Ayuntamiento de
Alcolea de Calatrava**

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Nº. 18/2015 DE 9 DE SEPTIEMBRE. SESIÓN ORDINARIA**

ASISTENTES:

PRESIDENTE: DON ÁNGEL CABALLERO SERRANO.

CONCEJALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

DON RELES VELASCO COCA.

DOÑA SATURNINA ROMA ROBLES.

DOÑA EVA PEÑASCO CAMACHO.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

DON JUSTO JAVIER GARCÍA SORIANO.

En Alcolea de Calatrava nueve de septiembre de dos mil quince, siendo las catorce horas y treinta minutos, se reúnen en Sala de Comisiones del Ayuntamiento los miembros de la Junta de Gobierno Local referidos, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que han sido citados en forma legal.

Abierto el acto y declarado no público por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretaría la existencia del quórum necesario, se procedió al estudio de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN (10 DE AGOSTO DE 2015). Sometida a la consideración de los señores asistentes, resulta aprobada por unanimidad.

2.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y RECURSO DE REPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE SORTEO DEL APROVECHAMIENTO DE LA LABOR DE LAS FINCAS COMUNALES DEHESA Y EL PRADO. Se vio el dictamen de la Comisión de Coordinación de fecha 3 de septiembre del presente año, relativo a la resolución de reclamaciones y recursos contra las bases de adjudicación que se dicen, y que es del siguiente tenor literal:

“1º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LAS BASES PARA EL SORTEO DE LAS PARCELAS DE LA DEHESA Y EL PRADO. Se da cuenta de las dos reclamaciones presentadas por don Santiago Coello Ruíz en fecha 27 de julio de 2015 y del recurso de reposición presentado el 10 de agosto siguiente por el mismo vecino, en nombre propio y en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Orden de Calatrava de esta localidad.

El funcionario que suscribe emite verbalmente informe de las mismas, centrándose en los motivos alegados en el recurso de reposición de 10 de agosto, puesto que en el mismo se encuentran reproducidas las peticiones contenidas en las alegaciones anteriores.

Se basa el recurso de reposición en los siguientes motivos:

INDEFENSIÓN A LOS ADMINISTRADOS. Ausencia de exposición pública de las bases de convocatoria y privación a los administrados del trámite de alegaciones sobre las mismas, citando el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

APROBACIÓN POR UN ÓRGANO INCOMPETENTE. La competencia le viene atribuida por Ley al Pleno de la corporación municipal.

CONCEPTO Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR. La dependencia económica no puede verificarse mediante el padrón municipal.

AUSENCIA DE FIJACIÓN PREVIA DE LOS CRITERIOS QUE SE VAN A SEGUIR PARA OTORGAR UNA MAYOR PUNTUACIÓN,

OBLIGATORIEDAD DE PREMIAR LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR DE LOS SOLICITANTES.

IMPOSIBILIDAD DE SUJETAR SU ADJUDICACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IRPF DE TODOS LOS EMPADRONADOS EN UNA MISMA VIVIENDA

OBLIGATORIEDAD DE QUE LOS BIENES COMUNALES Y QUE HAN SIDO DECLARADOS COMO PROPIOS O PATRIMONIALES de la corporación municipal estén identificados y se muestren los expedientes correspondientes.

IMPRECISIÓN DE QUE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS SE ADJUDIQUEN POR SORTEO Según el Pliego de Cláusulas administrativas, en su punto 5, se prohíbe la cesión, traspaso y subarriendo, cuando todo el mundo sabe que en la actualidad estos puntos no se cumplen. El Ayuntamiento parece ignorarlo, pero esto no puede seguir así.

OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER VENTAJAS PARA QUIÉN HAGA MEJORAS REALES y tengan una importancia considerable,

ILEGALIDAD DE QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO O EL ALCALDE CAPRICHOSAMENTE LIMITEN Y REDUZCAN EL NÚMERO DE SOLICITANTES QUE VOLUNTARIAMENTE DESEEN AGRUPARSE, cuando el fin que se persigue es agrupar el mayor número de suertes para obtener un mayor rendimiento en su explotación.

CAZA Y PASTOS. La adjudicación no puede ser únicamente a labor.

Termina solicitando que se estime el recurso anulándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2015, se inicie un nuevo procedimiento y dicta las consideraciones que a juicio del reclamante deberían observarse, así como insta a la suspensión de la actividad cinegética hasta tanto no sean adjudicados los nuevos lotes de parcelas.

Este funcionario explica que los artículos citados del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local antes referido, tienen relación con los pliegos de condiciones que se aprueban en los procedimientos de contratación y que en el



caso que nos ocupa, no se trata de un pliego estas características sino de las bases que han de regir el sorteo de los bienes comunales del municipio, aunque la costumbre local los haya venido denominando de esta manera, razón por la cual se mantuvo la nomenclatura. Respecto a la incompetencia del órgano, recuerda la delegación específica que sobre la materia se verificó por el Pleno sobre la Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de julio de este mismo año, entendiéndose así que es este órgano, la Junta de Gobierno Local, el que, previo el dictamen que se pretende aprobar por esta Comisión, está precisamente facultado para la aprobación de las referidas bases. Respecto a la consideración de la unidad familiar, alude al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en el que se prefirió acudir a la herramienta padronal que al concepto fiscal de la misma, por razones de mejor adecuación a la costumbre local. Tampoco opina que el reclamante tenga razón por lo que hace a la falta de criterios para la adjudicación del número de parcelas a sortear a cada solicitante, dado que los mismos son los establecidos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sin que se pueda concretar más allá, puesto que se desconoce el número exacto de solicitantes que habrá y, por ende, la puntuación que cabría asignar a unos u otros solicitantes ignorándose el total de suertes a duplicar. Opina el funcionario que informa que, al objeto de determinar la renta familiar, criterio adoptado para la determinación del número de suertes a cada solicitante, ningún dato más objetivo que la declaración de la renta, por lo que tampoco suscribe la afirmación del recurrente de que esta no se puede contemplar para aquel fin. También aclara que ningún bien comunal ha sido desafectado de esta naturaleza y convertido en bien de propios sino que, por el contrario, existen determinados bienes de propios que se han sumado a los predios a sortearse, con lo que no cabe la alegación referida a esta circunstancia. Nada que decir a la imprecisión de que las parcelas se adjudiquen por sorteo por ser una cuestión semántica sin relevancia jurídica, ni a la obligatoriedad que observa el recurrente sobre que se deba primar la condición de agricultor o se deban establecer ventajas para quienes se comprometan a hacer mejoras o se deba o no limitar el número de suertes a acumular en un mismo grupo de solicitantes. En este sentido se actúa conforme a la costumbre local o a tenor de lo acordado por la Junta de Gobierno de 22 de julio, en la que se establecieron las bases, sin existir al respecto limitación legal. Por último y por lo que se refiere a la obligatoriedad de adjudicar las suertes a labor, pasto y caza, ya se estableció por acuerdos anteriores del Pleno Corporativo esta modalidad de sorteo. A más abundamiento, esta misma Comisión de Coordinación, en sesión del mismo día 22 de julio, dictaminó unánimemente ceder la gestión de la explotación de pastos y rastrojeras a la comisión local del municipio.

Este funcionario concluye su informe entendiéndose que se debe desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Coello Ruíz contra "las bases de adjudicación de parcelas en los bienes comunales del Prado y Dehesa", al carecer de fundamento jurídico las pretensiones del recurrente.

El portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, anuncia que su grupo votará en contra de la propuesta de dictamen en ese sentido, por cuanto entiende que el informe del secretario lo debió haber sido por escrito y que existen fallos procedimentales y causas de nulidad de pleno derecho en las bases aprobadas por el acuerdo cuyo recuso se estudia.

Sometido el asunto a votación, la Comisión de Coordinación, por tres votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo Socialista y dos en contra, de los miembros del grupo Popular acuerda dictaminar negativamente las dos reclamaciones presentadas por don Santiago Coello Ruíz en fecha 27 de julio de 2015 y el recurso de reposición presentado el 10 de agosto siguiente por el mismo vecino, en nombre propio y en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Orden de Calatrava de esta localidad, proponiendo a la Junta de Gobierno Local su desestimación."

Se vio seguidamente el voto particular suscrito por el portavoz del grupo Popular en la Comisión, que obra en el expediente desde el día posterior a su celebración y que literalmente copiado expresa:

"Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

Que mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.27.2 y 3 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, venimos a efectuar en nombre de nuestro grupo municipal VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "Dictamen sobre resolución de reclamaciones a las bases para el sorteo de las parcelas de la Dehesa y El Prado" de la sesión de la Comisión Informativa de Coordinación que se celebró en el día de ayer, 3-9-15, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

Antecedentes.- Que en la carpeta disponible para la comisión no habla ninguna propuesta de dictamen, ni informe jurídico o dictamen realizado por el Sr. Secretario acerca de las alegaciones presentadas, lo cual nos impedía conocer con antelación suficiente su procedencia legal o no, así como limita nuestro derecho a la participación política.

1°.- Que una vez en la comisión, se nos informa verbalmente por el Señor Secretario de que no va a realizar dictamen jurídico, realizando una serie de observaciones sin ningún rigor jurídico ni respaldadas con datos ciertos acerca de sus manifestaciones, haciendo vagas referencias a lo aprobado en otras ocasiones por este Ayuntamiento, pero sin que en ningún caso nos identificará los mismos o nos ofreciera argumentos jurídicos sustentados en legislación vigente acerca de la procedencia o improcedencia de las alegaciones formuladas.

2°.- Que para este grupo resulta necesario la elaboración de dicho dictamen, y así lo pediremos en legal forma.

3°.- Que ante la carencia de informe escrito y fundamentado que diga que las alegaciones formuladas no son correctas, y ante, a nuestro juicio, los acertados argumentos empleados por el Sr. Coello Ruiz, entendemos que el citado recurso de reposición debe de ser estimado y actuar según se interesa por el recurrente.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 4 de septiembre de 2015."



Sometido el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, oído el informe del señor secretario que viene a reafirmarse en los argumentos ya expuestos en la Comisión Informativa, por unanimidad se acuerda:

1.- Desestimar el voto particular emitido por don Santiago Coello Bastante al dictamen de la comisión de Coordinación de fecha 3 de septiembre de 2015.

2.- Hacer suyo el Dictamen de la referida Comisión de Coordinación en los términos en los que está redactado y, por ende, desestimar las dos reclamaciones presentadas por don Santiago Coello Ruíz en fecha 27 de julio de 2015 y el recurso de reposición presentado el 10 de agosto siguiente por el mismo vecino, en nombre propio y en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Orden de Calatrava de esta localidad.

3.- **ADJUDICACIÓN MEDIANTE SORTEO DEL APROVECHAMIENTO DE LA LABOR DE LAS FINCAS COMUNALES DEHESA Y EL PRADO.** Se estudiaron las propuestas de la Comisión Informativa de Coordinación siguientes:

DICTÁMENES APROBADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE COORDINACIÓN EN SUS REUNIONES DE FECHAS 3 Y 9 DE SEPTIEMBRE

3.1.- **RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE SOLICITANTES.** Nuevamente estudiada la documentación referente a la reclamación presentada por don José Luis Márquez Alcázar, la misma se dictamina desfavorablemente y se propone su desestimación al verificarse que todos los integrantes de la unidad familiar están empadronados en el mismo domicilio.

3.2.- **DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS A SORTEAR.** Las suertes a adjudicar y las solicitudes válidas quedan cuantificadas de acuerdo con el siguiente resumen:

	suertes	Sol. admitidas	sobrante
Dehesa	421	400	21
El Prado	54	19	35
Total suertes sobrantes:			56

3.3.- **APROBACIÓN DEL NÚMERO DE SUERTES A ADJUDICAR A CADA SOLICITANTE.** En virtud de lo dictaminado en las sesiones de 3 y 9 de septiembre, se acuerda proponer a la Junta de Gobierno la adjudicación de las 56 suertes restantes después de haber adjudicado una a cada solicitante, en número de UNA, a cada uno de los 56 solicitantes que presenten una renta per cápita más baja, entendiéndose por tal el resultado de dividir los ingresos familiares totales, de acuerdo con los datos obtenidos, por el número de miembros de la unidad familiar, aprobándose el listado confeccionado al efecto por los servicios municipales,

3.4.- MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO APROBADO PARA EL PROCESO DE SORTEO. Proponer así mismo la modificación del calendario aprobado por la Junta de Gobierno de 3 de septiembre, quedando como sigue

9 de septiembre de 2015: adjudicación de número de suertes por solicitante por la Comisión de Coordinación y ratificación por la Junta de Gobierno Local.

9 al 15 de septiembre de 2015: plazo para oír reclamaciones.

16 de septiembre de 2015: de presentarse reclamaciones, resolución de las mismas por la Comisión de Coordinación y propuesta de adjudicación definitiva del número de suertes por solicitante. Ratificación por la Junta de Gobierno Local.

17 de septiembre de 2015: SORTEO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS A CADA SOLICITANTE O GRUPO DE SOLICITANTES.

Se acuerda igualmente dar la máxima publicidad al presente acuerdo en la localidad, facultando al señor concejal delegado del Área de Desarrollo Rural y Urbano para la resolución de cuantos asuntos se susciten en la ejecución del mismo, así como para su impulso y ordenación.

El presente dictamen, confeccionado en las sesiones de trabajo de la Comisión Informativa de Coordinación de fechas 3 y 9 de septiembre, se aprueba con los tres votos a favor de los concejales presentes del grupo Socialista y los dos en contra de los concejales del grupo Popular.

Se vio el voto particular presentado al dictamen de la comisión del día 3 de por don Santiago Coello Bastante, que literalmente copiado dice como sigue:

"Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

Que mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.27.2 y 3 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, venimos a efectuar en nombre de nuestro grupo municipal VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "Adjudicación provisional del número de suertes por solicitante" de la sesión de la Comisión Informativa de Coordinación que se celebró en el día de ayer, 3-9-15, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

Antecedentes.- Que en la carpeta disponible para la comisión no había ninguna propuesta de dictamen, ni informe jurídico o dictamen realizado por el Sr. Secretario acerca de la procedencia de las adjudicaciones propuestas. Asimismo, este grupo, por lo expresado en el punto anterior, entiende que las bases aprobadas por un órgano incompetente, se encuentran viciadas de nulidad y en su consecuencia, no se puede realizar unas adjudicaciones que ya nacen de por sí nulas.



Que en su consecuencia, al considerar dichas adjudicaciones como no ajustadas a derecho, por no respetar la ordenanza en vigor, encontrándose las bases de su convocatoria viciadas de nulidad, votamos en contra de las adjudicaciones que se nos proponen en este mismo acto, por considerarlas como no ajustadas a derecho.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 4 de septiembre de 2015."

Se vio también la solicitud formal de fecha 7 de septiembre suscrita por los cuatro integrantes del grupo Popular de la Corporación, para emisión de informe por parte de la Secretaría en orden a este mismo asunto. Siendo que la misma no puede atenderse con carácter previo a la adopción del acuerdo, se insta al señor secretario para que lo extienda en el plazo legal y de traslado del mismo al peticionario.

Se vio seguidamente el voto particular presentado inmediatamente después de celebrarse, por don Julián Caro Ruíz y María del Carmen Chico Ruíz, al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación celebrada el día 9 de septiembre de 2015 y que literalmente se transcribe:

"Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

Que mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.27.2 y 3 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, venimos a efectuar en nombre de nuestro grupo municipal VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "Adjudicación provisional del número de suertes por solicitante" de la sesión de la Comisión Informativa de Coordinación que se celebró en el día '9-9-15, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

Antecedentes.- *Que en la carpeta disponible para la comisión no había ninguna propuesta de dictamen, ni informe jurídico o dictamen realizado por el Sr. Secretario acerca de la procedencia de las adjudicaciones propuestas. Asimismo, este grupo, por lo expresado en el punto anterior, entiende que las bases aprobadas por un órgano incompetente, se encuentran viciadas de nulidad y en su consecuencia, no se puede realizar unas adjudicaciones que ya nacen de por sí nulas.*

Que en su consecuencia, al considerar dichas adjudicaciones como no ajustadas a derecho, por no respetar la ordenanza en vigor, encontrándose las bases de su convocatoria viciadas de nulidad, votamos en contra de las adjudicaciones que se nos proponen en este mismo acto, por considerarlas como no ajustadas a derecho.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 9 de septiembre de 2015."

A continuación se vio el voto particular presentado inmediatamente después de celebrarse, por don Julián Caro Ruíz y María del Carmen Chico Ruíz, al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación celebrada el día 9 de septiembre de 2015 y que literalmente se transcribe:

"Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

Que mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.27.2 y 3 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, venimos a efectuar en nombre de nuestro grupo municipal VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "Aprobación de nuevo calendario para el proceso de adjudicación y sorteo de las parcelas de la Dehesa y El Prado" de la sesión de la Comisión Informativa de Coordinación que se celebra en el día 9-9-15, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

1º.- Que para este grupo resulta necesario la elaboración de un dictamen jurídico por escrito acerca de la posibilidad de dicha alteración una vez iniciado el procedimiento, pues puede causar indefensión a los vecinos, así como de las formalidades legales exigidas para que ello pueda suceder.

3º.- Que ante la carencia de informe escrito y fundamentado que diga que dicho calendario se puede alterar sin incidencia alguna en los derechos y garantías de los vecinos, entendemos que no se puede aprobar este nuevo calendario, con independencia de considerar que, a nuestro juicio, tanto las bases como el procedimiento seguido para la adjudicación de dichos bienes comunales se encuentran viciados de nulidad y que no se respeta lo que la ley de bases prescribe en cuanto delegación de competencias del Pleno a otros órganos, siendo la competencia sobre cesión de bienes comunales indelegable.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª. a 9 de septiembre de 2015."

La Junta de Gobierno Local, oído el informe del señor secretario, acuerda por unanimidad:

1.- **Desestimar** el voto particular presentado por don Santiago Coello Bastante, en representación del grupo Popular al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación celebrada el día 3 de septiembre de 2015.

2.- **Desestimar** el voto particular presentado por don Julián Caro Ruíz y María del Carmen Chico Ruíz al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación celebrada el día 9 de septiembre de 2015.



3.- **Desestimar** el voto particular presentado por don Julián Caro Ruíz y María del Carmen Chico Ruíz al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación celebrada el día 9 de septiembre de 2015.

4.- **Aprobar** el conjunto de las propuestas elevadas a este órgano por la Comisión Informativa de Coordinación en sus dictámenes de 3 y 9 de septiembre del presente año, ordenándose la ejecución del calendario que aparece como número 4.

5.- Facultar al señor concejal delegado del Área de Desarrollo Rural y Urbano para la resolución de cuantos asuntos se susciten en la ejecución del mismo, así como para su impulso y ordenación.

3.- **LICENCIA DE OBRAS.** Se vio la solicitud suscrita por doña M^a. Jesús Trujillo Simón, en nombre y representación de la mercantil Unión Fenosa Distribución, SA, provista del CIF A63222533 para la ejecución de proyecto de adecuación y mantenimiento en la Línea de Alta Tensión 45 Kv Alarcos Piedrabuena.

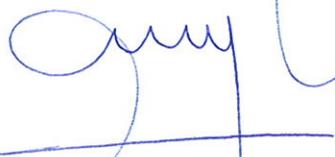
Visto el proyecto que la sustenta suscrito por ingeniero industrial y visto el informe suscrito por la arquitecta municipal así como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores asistentes acuerda conceder la licencia solicitada.

4.- **MODIFICACIÓN DE VEHÍCULO TAXI.** Se vio seguidamente la instancia suscrita el día 8 de los corrientes mes y año por don Alberto Carrión Velasco, titular de la licencia de Taxi de esta localidad, provisto del DNI número 05684042, en solicitud de cambio del vehículo que en la actualidad utiliza para el servicio, matrícula 7483 GFC, por otro con capacidad para trasportar personas con movilidad reducida, marca DACIA DOKKER y matrícula 6581 HZW.

Oído el informe del señor secretario en orden a la legalidad de acceder a lo solicitado, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad estimar la pretensión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia fue declarado cerrado el acto, levantándose la sesión a las quince horas y cinco minutos, de la que se extiende el presente acta, de todo lo que, como secretario, certifico.

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE


Ángel Caballero Serrano.



